

DECRETO No. 416

25 ABR 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL ESTADO DE SATURACIÓN EN MATERIA DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y AVISOS PUBLICITARIOS EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ”**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE ITAGÜÍ**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Constitución Nacional, los Acuerdos Municipales 030 de 2012, 011 del 15 de septiembre de 2017, y las Leyes 136 y 140 de 1994, 1801 de 2016, 555 de 2017, y

**CONSIDERANDO**

- a. Que la Constitución Política en sus Artículos 63, 79 y 82 preceptúa que los bienes de uso público cuentan con la calidad de ser inalienables, inembargables e imprescriptibles, el derecho que tienen las personas, de gozar de un ambiente sano y la obligación del Estado, a la conservación y preservación del medio ambiente, el espacio público y su destinación al uso común.
- b. Que el Artículo 1º de la Ley 140 de 1994 define Publicidad Exterior Visual como *“el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas”*.
- c. Que con la reglamentación de la publicidad en los espacios visibles desde áreas de uso o dominio público se pretende mejorar la calidad de vida de los habitantes del país; mediante la descontaminación visual y del paisaje, la protección del espacio público y de la integridad del medio ambiente y la seguridad vial.
- d. Que la Corte Constitucional en Sentencia C — 535 de 1996, precisó que la Ley 140 de 1994 contiene las disposiciones normativas básicas de protección al medio ambiente, por lo que corresponde a las entidades territoriales desarrollar la regulación y reglamentación de manera específica de la Publicidad Exterior Visual, en atención a lo preceptuado en los Artículos 313 y 330 de la Constitución Política. Sentencia que además declaró inexecutable los Artículos 8 y 10 de la Ley 140 de 1994, y condicionó otros.



- e. Que corresponde actualizar dicha normatividad a las dinámicas de Publicidad Exterior Visual y avisos publicitarios presentes en el Municipio de Itagüí, con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio, mediante la descontaminación visual, la protección del espacio público, la integridad del medio ambiente y la seguridad vial; propendiendo por la generación de recursos para el sostenimiento y la cualificación del paisaje.
- f. Que mediante Acuerdo Municipal No. 011 del 15 de septiembre de 2017, el Honorable Concejo Municipal de Itagüí concedió facultades al señor Alcalde Municipal para reglamentar la publicidad exterior visual, avisos publicitarios y publicidad transitoria y para reglamentar el uso del espacio público y bienes de uso público.
- g. Que mediante Decreto Municipal No. 1118 del 2017 se reglamentó la Publicidad Exterior Visual y Avisos Publicitarios.
- h. Que mediante el Decreto Municipal No. 1118 del 2017 se buscaba determinar la forma, procedimiento y ubicación de la Publicidad Exterior Visual, avisos publicitarios y publicidad transitoria y reglamentar el uso del espacio público y bienes de uso público, indicando las zonas en donde está permitida o prohibida su exhibición al igual que las responsabilidades que recaen sobre los propietarios y anunciantes.
- i. Que la ciudadanía ha puesto en conocimiento de la Dirección Administrativa Autoridad Especial de Policía, Integridad Urbanística, hechos relacionados con la instalación de un gran número de publicidad exterior visual en el Municipio, con el objeto de que se ordene el desmonte o remoción de los mismos y se adopten las determinaciones correspondientes con el fin de controlar la proliferación de éstos.
- j. Que los elementos de Publicidad Exterior Visual denominados vallas y pendones, en determinados casos pueden constituirse en una amenaza de contaminación ambiental visual, razón por la cual es procedente la desaturación. Los posibles efectos nocivos de tal amenaza comportan aspectos tales como barrera visual, distracción, disminución de la vegetación, insalubridad y afectación del paisaje y la estética urbana del Municipio.
- k. Que durante los últimos meses han colapsado dos elementos de Publicidad Exterior Visual denominados vallas y pendones, en la denominada Autopista Sur (carrera 42) en dirección sur y hasta la carrera 50A. Dichos hechos vulneran la garantía de la efectividad del derecho a la vida y la integridad personal de los ciudadanos que se

movilizan por el espacio público y privado. Ello hace, no sólo viable, sino necesaria, la aplicación de la desaturación visual.

- I. Que es deber de la Administración Municipal cumplir y hacer cumplir las normas en materia de Publicidad Exterior Visual vigentes y proteger el derecho colectivo al goce integro de un ambiente sano, lo cual implica el disfrute del paisaje urbano en el Municipio de Itagüí.
  - a. Que ante la proliferación de elementos de Publicidad Exterior Visual en la denominada Autopista Sur (carrera 42) en dirección sur y su cruce con carrera 50A que contaminan y afectan la estética del paisaje y el espacio público, degrada el ambiente y perturba el transcurrir de la vida ciudadana, se hace necesario ordenar la desaturación visual a lo largo de todo este corredor vial y peatonal.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA

**ARTÍCULO 1º.** Declarar la contaminación con elementos de publicidad exterior visual y avisos publicitarios en el municipio de Itagüí, en la denominada Autopista Sur (carrera 42) en dirección sur y su cruce con la carrera 50A.

**ARTÍCULO 2º.** Suspender los trámites para el registro de Publicidad Exterior Visual y Avisos Publicitarios de que trata el Decreto 1118 de 2017 y Decreto 355 de 2022 para la colocación de nuevos elementos publicitarios en la denominada Autopista Sur (carrera 42) en dirección sur y su cruce con la carrera 50A del municipio de Itagüí, con el fin de frenar la saturación en dicho corredor vial y peatonal.

**PARÁGRAFO 1º.** La presente suspensión no aplica para las vallas y pendones institucionales, construcción, remodelación o adecuación de construcciones u obras de infraestructura urbana.

**PARÁGRAFO 2º.** La presente suspensión estará vigente por el termino de ocho (8) meses a partir de la publicación del presente decreto, o antes si el Alcalde Municipal mediante administrativo lo establece.

**PARÁGRAFO 3º.** No se considera Publicidad Exterior Visual, la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales y la información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las



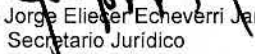
autoridades públicas. Tampoco se considera publicidad exterior visual las expresiones artísticas como pinturas o murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza y que hayan sido autorizadas por la autoridad competente.

**ARTÍCULO 3º.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ FERNANDO ESCOBAR ESTRADA**  
Alcalde Municipal



P/ Jorge Eliaser Echeverri Jaramillo  
Secretario Jurídico